

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo especial de pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420200006000

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al expediente, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Frente al fallecimiento del demandante José Humberto Corredor Martínez (q.e.p.d.) acaecido el 14 de abril de 2021¹, y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del estatuto procesal civil, se continua el proceso con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, lo herederos o el correspondiente curador, quienes, para intervenir, deberán acreditar dicha calidad y tomarán el proceso en el estado que se encuentra.

Sobre el particular, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la sentencia STC1561-2016 del 11 de febrero de 2016², explicó lo siguiente:

*"Dichas afirmaciones desconocen lo normado en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil que consagra: «[f]allecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador (...) **En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran** (resalta la Sala).*

Así mismo, teniendo en cuenta que el citado demandante actuaba por medio de apoderado judicial, no se genera la interrupción del proceso de que trata el art. 168 del C. G. del P.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada Sonia Esperanza Arévalo Silva como representante judicial de la demandante Santa Marta Lilia Mercedes Vaca conforme al poder otorgado³ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

3. Se rechaza de plano por improcedente la solicitud de suspensión elevada directamente por la accionante⁴ al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y 161 *ejusdem*.

4. Se agrega a autos (i) lo informado por la Agencia Nacional de Tierras⁵ y (ii) las fotografías que dan cuenta de la instalación en debida forma de la valla de que trata el artículo 375 *ibídem*⁶ en el inmueble objeto de usucapión.

¹ 37CorreoInformaDeceso03.25.01.

² Radicación nº. 11001-22-10-000-2015-00775-01. Mp.: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.

³ 36CorreoAlleganPoder.04.21.01.

⁴ 34CorreoSolicitudSuspensiónProceso.05.02.11. y 35SegundoCorreoSolicitudSuspensión.05.02.11.

⁵ 32ComunicaciónMinagricultura.02.24.11.

⁶ 38EvidenciaValla.09.16.02.

5. En ese orden de ideas y previo a ordenar el ingreso de los datos respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, se observa que en el auto que se admitió la demanda se omitió decretar la medida cautelar que señala el artículo 592 del estatuto procesal general, por lo tanto, se **DECRETA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión donde se encuentra el bien objeto de usucapión, esto es el **50S-154640**.

ELABÓRESE OFICIO incluyendo en el remisorio, cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio y ANÉXESE a la misiva, copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC21-2 de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo oficio a la dirección de correo electrónico de la oficina de registro correspondiente, según aparece en <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254-20200911115612.pdf>

6. Se requiere a la parte interesada que una vez radicada la respectiva comunicación proceda a cancelar los emolumentos necesarios, así como también, aporte la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--